AÑO DE 1859. Martes 13 de diciembre. NÚMERO 149.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 682.

Real órden admitiendo el alistamiento de voluntarios durante la guerra con Africa, y el reenganche de los que están á concluir su tiempo, premiando á estos con un real diario sobre su haber.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion de 23 me dice lo que copio:

El Oficial primero del Ministerio de la Guerra en 19 del corriente me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del ejército de Africa lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 12 del actual, en que da cuenta de la órden general de V. E. del dia anterior al ejército de su mando, disponiendo que desde luego admitan los Jefes de los cuerpos á todos los individuos que con las circunstancias indispensables para el servicio militar, se alisten voluntariamente durante la guerra, y que á los soldados próximos á cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen, se les entregue un real diario sobre su haber hasta que termine la guerra; se ha servido S. M. aprobar estas disposiciones de V. E.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia de su cargo.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con el propio objeto, y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos que en esta provincia quieran voluntariamente alistarse con destino á dicho ejército y por el término que duro la guerra, los cuales pueden presentarse en esta capital á mi autoridad con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y licencia de sus padres ó tutores en cuyos documentos debe estampar su sello y V.° B.° el Alcalde respectivo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 5 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 683.

Redencion de censos.

Que continúen admitiéndose las solicitudes que se presenten al efecto, si bien dejándolas sin curso hasta que se comunique la resolucion del Gobierno sobre ampliacion del plazo que se expresa.

Seccion de Hacienda.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Estando aun pendiente de resolucion del Gobierno el expediente promovido sobre ampliacion del plazo designado en la ley de 11 de marzo para la redencion de censos; ha acordado esta Direccion que disponga V. S. continúen admitiéndose las solicitudes que se presenten, si bien dejándolas sin curso hasta que se le comunique la indicada resolucion.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta la necesidad de que se terminen con prontitud los expedientes incoados con anterioridad al 10 del mes anterior, en cuya fecha venció el plazo marcado en la ley, ha dispuesto este Centro Directivo que adopte V. S. las medidas oportunas para que sin levantar mano se proceda á la ultimacion de dichos expedientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense diciembre 7 de 1859. — El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 684.

Mandando proceder á la busca y captura del Capitan de la fragata *Agustina* D. Juan Bautista Echevarria.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Sr. Asesor Ayudante interino de Marina de Malpica con fecha 22 de noviembre último, me dice lo siguiente:

En esta Ayudantía se instruye causa criminal contra José Lois y otros matriculados, por haberse sublevado y desertado en el Callao de la fragata *Agustina* que mandaba como Capitan D. Juan Bautista Echevarria, á consecuencia de negarse á los trabajos de dicho buque; y supuesto de las diligencias practicadas no pudo averiguarse el paradero del referido Capitan, acordé en providencia de este dia el llamarle á medio de anuncios en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que dentro de quince dias se presente á mi autoridad por si quiere mostrarse parte en el procedimiento, en la inteligencia, que de no verificarlo, se continuará aquel en su rebeldía.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial, exhortando á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Capitan poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense 6 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 685.

Mandando proceder á la busca y captura de Manuel García.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El dia 21 de noviembre próximo pasado desapareció del obrador de zapatero de Antonio García, vecino de esta ciudad, su hijo Manuel, sin que hasta esta fecha pueda saberse su paradero; y por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y mas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del sugeto que se expresa, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido. Orense 6 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de Manuel García.

Edad 19 años, estatura cinco pies y una pulgada, color bueno, algo hoyoso de viruelas, barba ninguna; vestía chaqueta de tela, pantalon de paño negro, calzaba botas.

CIRCULAR NÚM. 686.

Que los Colectores de los rendimientos de Bula de la Santa Cruzada, correspondientes á los pueblos de la Diócesis de Astorga enclavados en la comprension de esta provincia, realicen la cobranza y hagan la entrega en aquella Administracion económica.

Seccion de Hacienda.

El señor Administrador económico de la Diócesis de Astorga en 26 del mes último me dice lo siguiente:

«Teniendo presente esta Administracion las prescripciones de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, á consecuencia de la Real órden comunicada á V. S. por el mismo departamento en 29 de diciembre del año anterior, relativas á la rápida recaudacion de los rendimientos de la San-

Cruzada; observando por otra parte la apatía con que por punto general se mira este servicio contra lo establecido y designado en los padrones; y reconociendo la conveniencia de indemnizar al Tesoro de aquellos productos, he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva dar las órdenes y prevenciones que estime oportunas por medio del Boletin oficial á los Alcaldes y Colectores de los pueblos correspondientes á esta Diócesis, á fin de que en lo que resta de año realicen la cobranza y hagan la entrega en esta Administracion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos espresados. Orense 1.° de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SEGUNDA SECCION.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo en sesion del dia de ayer, acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Juan Estevez, de Requejo . . . 300
Juan Perez, de S. Victorio. . . 200
Alonso Rey, de idem. . . . 200
Melchor Fernandez. . . . 200

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Tomas Guede, de Vide. . . . 200
Benito Balboa, de San Esteban. . 200
Manuel Rivas, de id. . . . 200
Martin Balboa, de id. . . . 200
Manuela Lamas, de Lamamá. . 200

Ayuntamiento de Maceda.

Domingo del Rio, de Piuca. . . 200
Teresa Rodriguez, de Casasoá. . 200

Ayuntamiento de Taboadela.

Manuel Paredes, de Sotomayor. 200
Teresa Aviñoá, de id . . . 200

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de idem.

D. Julian Manuel Gándara, de Garabelos. 200

Ayuntamiento de Muiños.

Gregorio da Pena, de Fornadeiros. 200

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de Boborás.

D.ª Josefa Taboada, de Astureses. 200
José Estevez, de Brués. . . . 300
Cecilia Alvarez, de id. . . . 200
José Arias, de id. 300

Ayuntamiento de Cea.

José Rodriguez, de Oseira. . . 200

Ayuntamiento de Maside.

José Gonzalez, de Vilela. . . 200
Tomas Fernandez, de id. . . . 200

Ayuntamiento de Irijo.

Juan Fernandez, de Loureses. . 200

Ayuntamiento de San Amaro.

Antonio de Castro, de Anllo. . 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Cortegada.

Benito Carrera, de Refojos. . . 200

Ayuntamiento de la Merca.

Domingo Martinez, de la Mezquita. 200
Manuela Justo, de Entrambosrios. 200
Bernarda Reinoso, de id. . . . 200
José Reinoso, de id. 200
José Rodriguez de Corbillon. . 200

Ayuntamiento de Villan.ª de los Infantes.

Timoteo Vispo, de Santa Cristina de Freijo. 200
José Fernandez de id. . . . 200
Pedro Gonzalez, de Espinoso. . 200

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

José Carrera y Canella, de Ganade. 200

Ayuntamiento de Moreiras.

Benito Salgado, de Laroá. . . 200

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Antonio Cortés, de Rairiz. . . 200
José Fernandez, de Congostro. . 200

Ayuntamiento de Sarreaus.

Vicente Concieiro, de Bresmaus. 200

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

D.ª Francisca Garza, de esta ciudad. 400
D.ª Nicolasa Barros, de id. . . 300
D. Francisco Justo, de id. . . 300
Joaquin Rodriguez, de la Granja. 300
José Fernandez, de Zafa. . . 400

Ayuntamiento de Amoeiro.

Benito Alvarez, de Santa Maria de Amoeiro. 200
Genaro Rodriguez, de id. . . 200
Fructuoso Gonzalez, de id. . . 200
José Alonso, de Cornoces. . . 200
Roque Gonzalez, de Trasalva. . 200

Ayuntamiento de Barbadanes.

Francisco Fernandez Justo, de Barbadanes. 200
D. Antonio Azpilcueta, de id. . 300
D. José Gonzalez, de id. . . 300
José Cid, de Bentraces. . . . 300
Bernardo Arce, de id. . . . 200
Francisco Ferro, de id. . . . 200
Ramon Forneiro, de Ponton. . . 200
Manuel Iglesias, de Sobrado. . 200
José Vazquez, de id. . . . 200
Benito Conde, de id. . . . 300

Ayuntamiento de Canedo.

Francisco Vazquez, de Palmés. 300
Antonio Armada, de Casardomato. 300

Ayuntamiento de Coles.

Ambrosio Varela, de Melias. . 200
Luis Gomez, de id. 200
Antonio Nóvoa, de id. . . . 200
Marta Testa, de Paradela. . . 200
José Seoane, de Gustey. . . . 200
Francisca Rodriguez, de id. . . 200
Josefa Gonzalez, de Alban. . . 200
Rosa Gonzalez, de Santa Maria de id. 200
Juan Gonzalez, de id. . . . 200
Tomas Añel, de id. 200

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Luis Rodriguez, de Nogueira. . 400
Antonio Rodriguez y Gonzalez, de id 300
José Grande, de Casdocsteo. . 200

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Maria Martinez, de Melias. . . . 200
Atanasio Perez, de Villarino. . 200

Ayuntamiento de la Peroja.

Leon Varela, de S. Ginés. . . 200
José Perez, de Villarrubin. . . 200
Antonio Amorin, de id. . . . 200
Martin Rodriguez, de Celaguantes. 200
D.ª Rita Suarez, de Carpateiro. . 200
Pedro Gonzalez, de id. . . . 200
Felipe Gonzalez, de id. . . . 200
Andres Fernandez, de Graices. . 200

Ayuntamiento de San Ciprian.

Francisco Ramos, de S. Ciprian. 200
Alonso Garza, de id. 200
José Gonzalez, de id. . . . 200
José Carvajo, de id. 200
Verisimo Diaz, de id. . . . 200
Silvestre de Zon, de id. . . . 200
Luis Delgado, de id. 200
Antonio Nóvoa Gonzalez, de id. . 200
Rosa Freire, de Gateiro Calbo. . 200
Angel Seara, de Soutopenedo. . 200
Francisco Vermudez, de id. . . 200
José de Vila, de id. 200
Antonio Seara, de Gargantós. . 200

Ayuntamiento de Taén.

Manuel Cruz Rio, de Moreiras. . 200
Juan Cruz Freijoso, de id. . . 200
Angel Martinez, de Puga. . . 200

Ayuntamiento de Villamarin.

Clara de Bóveda, de Villamarin. 200
Pedro Reguengo, de id. . . . 200
Estanislao Beiras, Boimorto. . . 200
Vicente Fernandez, de Leon. . 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

Manuel Cortés, de Amiudal. . . 200

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

D.ª Bernarda Seura, de Castrelo. 300
Pablo Alvarez, de id 200
Rosendo Villar, de S. Esteban. . 200
Deogracias Mosquera, de id. . 200
Juan Alverte, de id. 200
Santos Rodriguez, de Macendo. 200
José Nieves, de id. 200

Ayuntamiento de Leiro.

José Martin Pousa, de Gomariz. 300
Manuel Mosquera, de id. . . 300
Francisco Gonzalez, de id. . . 300

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

José Perez, de la Ventosa. . . 200

Ayuntamiento de Parada del Sil.

José Prieto, de Barja. . . . 300
Benito Gonzalez, de S. Lorenzo. 300

Ayuntamiento de Montederramo.

José Caneiro, de S. Juan. . . 300
Antonio del Huerto, de Parada. 300
Domingo Carvallo, de id. . . 300

Ayuntamiento de la Teijeira.

Francisco Perez, de Lumeares. . 300

Ayuntamiento de Rio.

José Dominguez de Mouroás. . 200

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de idem.

Francisco Garcia, de Tamaguelos. 200

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

José G.ª Villarino, de Nocedo. . 300

Ayuntamiento de Cualedro.

Bruno Fernandez, de Montes. . 300
Aniceto Fernandez, de id. . . 300
Marcos Estevez, de la Gironda. 300

Ayuntamiento de Oimbra.

D. Francisco Gallego, de Oimbra. 200

TOTAL. 29,000

Lo que se publica á fin de que los interesados se presenten en la Secretaría de esta junta á percibir las cantidades señaladas, para lo cual los señores Alcaldes, párrocos y pedáneos, se servirán avisar á sus domiciliarios.

Orense 1.° de diciembre de 1859 — El Gobernador Presidente, *Hermenegildo Guitian.*— P. A. D. S. J., *Santos C.d*, secretario.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletin núm. 145 del dia 3 del corriente se publicó el reparto general aprobado por la Exma. Diputacion provincial del cupo y recargo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, han de satisfacer los pueblos de la misma en el año próximo venidero de 1860, con objeto de que inmediatamente procedieran los Ayuntamientos á hacer la derrama individual con arreglo á lo prescrito en las diferentes instrucciones y órdenes vigentes á los modelos publicados con anticipacion y á las bases que ya deben tener concluidas, si han cumplido con cuanto se les ha ordenado en circulares y órdenes para proceder á la formacion de las cartillas de evaluacion, riqueza urbana y rectificacion de padrones de riqueza y amillaramientos necesarios para la demostracion del encabezamiento del reparto individual que se insertó en el Boletin núm. 130, correspondiente al dia 27 de octubre, y para una equitativa y justa derrama entre los que han de contribuir por este impuesto.

Como los Ayuntamientos y Juntas periciales habrán formado la base en que se apoya todo buen reparto; como tendrán resueltas todas las quejas y reclamaciones de agravio presentadas por los contribuyentes forasteros y vecinos, y en una palabra, como no tendrán que hacer otra cosa que proceder á la formacion y redaccion del reparto para exponerlo al público por ocho dias, y pasados remitirlo á la censura y aprobacion de esta oficina y Sr. Gobernador, no me queda mas que recomendarles los presenten en fin del corriente, para poder cobrar por ellos el primer trimestre y sucesivos de aquel año. Pero, por si alguno no ha podido cumplir con aquellas prevenciones, ó ha dejado de hacerlo por circunstancias agenas á su voluntad, voy á indicar á todos los requisitos indispensables que han de contener.

Ya saben la riqueza que sirve de base, que es la de este año; por consiguiente, no tienen que hacer sinó demostrarla en cabeza conforme á aquel modelo, y consignar á cada uno la que le corresponda, segun su propiedad particular; rectificando antes cualquier error que contenga el reparto de este año, y haciendo justicia á los que se han quejado y quejen de agravio, en particular á los forasteros, que en muchos distritos tienen la mala costumbre de imponérseles mas de lo que pueden sufrir, segun los bienes y rentas que perciben y el tipo resultante del precio medio de los frutos que sirve para valorar sus utilidades líquidas.

Conocida pues la riqueza y el tanto por ciento con que sale gravada, ya por cupo, ya por recargos, no resta sino hacer las operaciones aritméticas necesarias para llenar las casillas del reparto, iguales en número á las del de este año; se sumarán todas ellas por caras, y al final antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial se pondrá un resúmen donde conste por órden todas estas sumas parciales totalizadas en una general; si ha habido reclamaciones de agravio, constarán despues tambien por su órden, demostrando lo que antes tenian los reclamantes y lo que les queda, acompañando ademas los expedientes justificativos de ellas, formado con arreglo á instruccion.

Si no las hay, que es imposible por los muchos errores é injusticias de que adolecen los repartos, se firmará por todo el Ayuntamiento y Junta pericial: en seguida se estampará la certificacion de haber estado expuesto al público el tiempo prefijado, y que ha habido las reclamaciones demostradas mas arriba ó que no han presentado ninguna.

Y finalmente, se unirán como parte integrante del reparto, nota del precio medio de los frutos en el último decenio formada con arreglo al modelo publicado en el Boletin del dia 20 de setiembre último; estado del número de contribuyentes clasificados segun sus cuotas de 1 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30 etc., con el importe total de ellas igual á la cantidad repartible; nota del número de propietarios de fincas rústicas, idem de urbanas, colonos y ganaderos, cuyo total debe ser mayor que el de contribuyentes; estado de fincas exentas perpétua y temporalmente, pero con la clasificacion de vida; y por último, una nota ó estado de todos los bienes, censos, foros y demas rentas

que pertenezcan al Estado procedentes del clero secular, regular, beneficencia, corporaciones civiles, propios etc., y por los cuales paga contribucion, formado segun el modelo que se inserta, para justificar las diferentes partidas que se consignan á dichos bienes en los repartos, cuidando de clasificarlos debidamente y no incluyendo en ella, y por consiguiente en el reparto, bienes que estén vendidos á particulares que son los que deben pagar sus cuotas; advirtiéndoles que dichas notas serán confrontadas con los libros y demas antecedentes que pasee la Administracion de propiedades del Estado, para conocer si la contribucion que se impone á sus bienes es la que deberá satisfacer segun la riqueza imponible de los mismos, puesto que los Ayuntamientos habrán exigido las debidas relaciones juradas de los referidos bienes y por consiguiente su imposicion será legítima.

La partida de estos bienes que no se justifique no será de abono, y el Ayuntamiento y Junta pericial quedarán responsables á él y á las demas penas que procedan por figurar partidas que no se justifican convenientemente.

Todo reparto que se presente á la censura y aprobacion sin alguno de los requisitos que se especifican, será devuelto para rectificarse tantas veces cuantas sea preciso, hasta que se ultime como desea la Direccion general y esta oficina; pero el Ayuntamiento será responsable al pago de los trimestres que venzan mientras dura la tramitacion, como ordena la instruccion de este impuesto y órdenes aclaratorias que todos deben conocer y poner en sus respectivos archivos.

Espero, pues, que ninguno dará lugar á que se le imponga esta pena, y que al contrario todos me darán la satisfaccion de presentar el necesario documento de que se trata, de manera que no tenga mas que aprobarle y darle las gracias por su buen y exacto cumplimiento.

Orense 10 de diciembre de 1859.—*Joaquin María Espiau.*

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO DE 1860.

Nota expresiva de las fincas y foros por que contribuye la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en este distrito por la contribucion territorial del expresado año.

RUSTICAS. Clase y situacion.	Su cabida.	Valor del foro ó renta.	Cuota que se le impuso.	URBANAS. Clase y situacion.	Su valor en renta ó foro.	Cuota que se le impuso.
Bienes del Estado.						
Una viña en términos de Sejalvo.	10 Cavaduras.	50	8'25	Una casa en Sejalvo.	30	4'95
Una huerta en los mismos.	2 Idem.	100	16'50	Por foro de otra en Velle.	50	8'25
Bienes del Clero regular.						
Por foro de una huerta, Velle.	»	50	8'25	Por una casa en Cebollino.	30	4'95
Bienes del Clero secular.						
Un monte en Cebollino.	14 Ferrados.	100	16'50	»	»	»
Bienes de Beneficencia.						
Por foro de un soto en Reiro.	»	200	33	Por foro de una casa en Velle.	50	8'25

(Fecha y firmas.)

QUINTA SECCION.

Rectificaciones *de varios errores cometidos en la Relacion número 3.ª, publicada en el Boletin número 148, correspondiente al 10 del actual.*

Donde dice, Sr. Arcipreste Don Narciso etc., léase *D. Nazario.*

Donde dice, Sr. Arcediano Don Nazario etc., léase *D. Francisco.*

Donde dice, Sr. Doctoral D. Ramon Rodriguez Estevez... 300 rs., léase 320.

Donde dice, D. Tomás Ortega... 38 rs., léase 13.

Concluye la suscripcion promovida por la Junta provincial de Beneficencia de esta ciudad en favor de las Hermanas de la Caridad ó Inclusa de la misma, con motivo del incendio ocurrido en el colegio de las Mercedes en la noche del 1.º al 2 de octubre último.

	Rs. vn.	Mrs
Suma anterior.	15,165	99
RELACION NUM. 4.		
Sr. Brigadier Comandante general, D. Francisco Ortiz.	200	
Sr. Brigadier, Don Hilario Alonso Cuevillas.	57	
Sr. Comandante de Carabineros, Don N. N.	38	
Sr. Comisario de Guerra, D. Eusebio Ortiz.	10	
Sr. Comandante de la Caja de quintos, D. José Dato.	19	
Sr. Capitan de la Guardia civil, D. Roque García.	10	
TOTAL.	15,499	99

Orense 8 de diciembre de 1859.—*Epifanio Iglesias Castañeda.—Juan E. de Temes y Alvis.*

Ayuntamiento de Beade.

Desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y por término de quince dias estará expuesto al público en esta casa consistorial de ocho á doce de la mañana el padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año próximo de 1860, dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten. Beade 25 de noviembre de 1859.—*Vicente Gabian.*

Idem del Barco.

Hallándose ultimado el padron de riqueza que ha de servir de base para el *reparto de inmuebles del año próximo de 1860*, este ayuntamiento y junta pericial acordaron ponerlo al público en la casa consistorial por término de doce dias contados desde la insercion en el Boletin oficial para que todos los vecinos y forasteros que poseen bienes, censos, foros y rentas, concurran á enterarse del producto líquido con que figuran, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Barco 6 de diciembre de 1859.—El Alcalde presidente, *Domingo Rodriguez Prada.—Matias Nuñez Quindós,* Srio.

Idem de Villamed.

Hallándose rectificado el padron de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año entrante de 1860, se halla expuesto al público en la casa de ayuntamiento desde el dia 12 hasta el 24 del corriente á cuyas horas... para que los vecinos á contribuir á ... á dicho padron se informen de la riqueza con que cada uno figura, y reclamen de agravios los que se crean con derecho dentro del término en que se halle expuesto al público; pues pasado que sea sin hacerlo no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente. Villamed diciembre 2 de 1859.—E. A. P., *Juan Lopez.*—P. S. M., *José María Gonzalez,* secretario.

Idem de Gomesende.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año inmediato de 1860, estará expuesto al público en las consistoriales de este municipio desde el dia 10 hasta el 24 del actual, en las horas de ocho á cuatro de la tarde de cada uno en los que se hallará una comision compuesta de concejales é individuos del ayuntamiento para oir las reclamaciones de agravio que se interpongan. Gomesende de diciembre 6 de 1859.—*Antonio Viso.*—P. O. D. C., *Carlos N. y Silva,* Srio.

Idem del Bollo.

El padron de riqueza segunda vez rectificado, base del reparto de la contribucion territorial para 1860, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento desde el 10 al 20 del corriente mes: vencido este último término no se oirán mas reclamaciones. Bollo diciembre 4 de 1859.—Por acuerdo de la junta pericial y ayuntamiento, *Antonio Corrales,* secretario.

Idem de Petin.

Habiendo concluido esta junta pericial los trabajos del padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha formado para que sirva de base al reparto que ha de hacerse de la contribucion sobre dichos ramos para el inmediato año de 1860, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento y se oirán los agravios desde el dia 15 al 24 del corriente, sin que pasado haya lugar á reclamacion. Petin y diciembre 4 de 1859.—E. A., *Antolin Enriquez.*—P. A. D. A., *José Ignacio Gonzalez Sagrario,* Srio.

Idem de Coles.

Practicada por la junta pericial de este distrito municipal la rectificacion del padron de riqueza sobre que ha de girar la derrama individual de la contribucion territorial del mismo y año próximo venidero, se acordó exponerla al público por el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo cual se hace saber al público á fin de que los sugetos en él comprendidos, así vecinos como forasteros que se consideren agraviados en aquella operacion, puedan deducir lo que crean conveniente dentro del término señalado. Coles y diciembre de 1859.—P. I. D. P. E. T. A., *Ramon Varela Rodriguez.*

Idem de Allariz.

Por el término de ocho dias estará manifiesto en las puertas consistoriales de esta poblacion el amillaramiento ultimado que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territo-

rial de 1860. Se admiten las reclamaciones que se intenten, las que se resolverán en justicia. Allariz 2 de diciembre de 1859.—E. P., *Manuel María Ogando.*—*Juan Bautista Colmenero*, Srio.

Idem de la Merca.

Hallándose terminada la formacion del padron de riqueza territorial para el año entrante, este cuerpo municipal en sesion de hoy acordó exponerlo al público del 16 al 16 inclusive del que rige en la secretaría de este ayuntamiento, donde podrán concurrir los que gusten enterarse de su contenido. Merca y diciembre 4 de 1859.—E. P. I., *Alvaro Martinez.*—P. A. D. A., *Antonio Ariñoá*, secretario.

Gobierno civil de Pontevedra.

Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia durante el año de 1860.

Administracion.—Negociado 2.°

El domingo 18 de diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, se verificará en este Gobierno de provincia, y á la vez en los Ayuntamientos de Bayona, Caldas, Cambados, Cañiza, Cerdedo, Estrada, Lalin, Puenteareas, Puente Caldelas, Redondela, Salvatierra, Sotelo de Montes, Vigo, Villagarcía y Tuy, la subasta para contratar el servicio de bagages de esta provincia, durante el año 1860, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Pontevedra 29 de noviembre de 1859.—El E. del G., Manuel Nuñez de Prado.

Pliego de condiciones á que han de atenerse los que quieran contratar el servicio de bagages de esta provincia por todo el año de 1860.

1.ª El arriendo será por término de un año que dará principio el 1.° de enero, y terminará en 31 de diciembre de 1860.

2.ª Para cada uno de los pueblos de etapa, tendrá lugar una doble subasta ante este Gobierno de provincia, y los Ayuntamientos indicados en la precedente circular.

3.ª Las proposiciones que se presenten en los Ayuntamientos, serán por todos los puntos de etapa de cada término municipal; y las que se hagan en el Gobierno de la provincia, pueden abrazar los puntos de etapa de un solo municipio, ó de varios y aun de todos; pero en la inteligencia de que el licitador ha de presentar tantos pliegos, cuantos sean los distritos municipales que pretenda servir, arreglados al modelo que se insertará al final.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la correspondiente carta de pago, que acredite haberse impuesto en la Caja general de depósitos, ó en esta Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de 200 rs. si demanda el servicio de un solo Ayuntamiento y 1,000, si se estiende su proposicion á algunos ó á todos los designados; cuyo requisito será observado por los municipios, con la sola diferencia de que el depósito de 200 rs. se hará en las respectivas [illegible].

5.ª Los actos de remate se verificarán simultáneamente en los Ayuntamientos y en la provincia á la hora y dia prefijado y serán presididos en esta, por el [illegible] Gobernador, con asistencia de dos [illegible] Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno, Oficial interventor [illegible]; y en aquellos por el Alcalde, asociado del Síndico y del Secretario de Ayuntamiento, que autorizará el acta.

6.ª Las proposiciones no excederán [illegible] tipos que se [illegible] [illegible] [illegible] consideran [illegible].

PUEBLOS.	Carros.	Caballerías mayores.	Caballerías menores.
	R. cs.	R. cs.	R. cs.
Bayona. . . .	10	5	4
Caldas.	4	3	2
Cambados. . . .	12	5	4
Cañiza.	12	4	3
Cerdedo. . . .	14	4'25	4
Estrada. . . .	13	4	3
Lalin.	18	4	3
Pontevedra. . .	5	3	3
Puenteareas. . .	14	5	4
Puente Caldelas. .	14	4'25	4
Redondela. . .	10	4	3
Salvatierra. . .	10	5	4
S. Jorge de Sacos.	12	4'25	4
Sotelo de Montes.	11	4'25	4
Vigo.	10	5	4
Villagarcía. . .	10	5	4
Tuy.	12	4'25	3'25

7.ª Se dará principio al acto del remate con la lectura de estas condiciones y la apertura de los pliegos que aparezcan depositados media hora antes en la urna dispuesta al efecto en la antesala de este Gobierno y en las Secretarías de los Ayuntamientos.

8.ª Como pueden presentarse proposiciones igualmente ventajosas por diferentes sugetos, se abrirá en el acto, asi en la provincia, como en los Ayuntamientos, licitacion verbal por espacio de quince minutos.

9.ª Se considerarán preferibles las proposiciones que contengan mayor número de distritos municipales, y entre estas, las mas ventajosas.

10. Los Alcaldes cuidarán de remitir á este Gobierno el acta de sus respectivos remates, al siguiente dia de la adjudicacion, á fin de que comparados con los que hayan tenido lugar por ante este Gobierno, pueda hacerse la definitiva en favor del mejor postor; advirtiéndose que si de los remates simultáneos resultasen adjudicaciones á los mismos tipos, se verificará esta por medio de sorteo ante el Sr. Gobernador.

11. A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptadas, se les devolverán, terminado el acto de subasta, las respectivas cartas de pago, con nota de que pueden recoger el depósito.

12. Si el Gobierno de S. M. acordase alguna innovacion, por la cual fuere preciso rescindir los contratos, en cuanto al servicio militar, el rematante continuará obligado en la parte civil.

13. El sugeto á quien se adjudique el remate, afianzará á satisfaccion de cada Ayuntamiento, ó del Gobierno de la provincia en su caso, el cumplimiento de estas condiciones, y si no lo hiciere dentro de un término breve, perderá el depósito y el derecho á prestar el servicio adjudicado, satisfaciendo ademas, los perjuicios que ocasione.

14. El contratista estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeletas en que conste el número y clase de caballerías y carros; la autoridad ó sugeto que lo solicite; el punto de que estos procedan; el número y fecha de los pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos; el pueblo á donde alcanza el tránsito; fecha, firma y sello de dicha autoridad local, y el número del registro verificado en la secretaría del Ayuntamiento.

15. Para que el servicio de bagajes sea hecho con exactitud, el contratista encargará bajo su responsabilidad sugetos que lo suministren en los pueblos de etapa, dando conocimiento con anticipacion del nombre y residencia de ellos á los Alcaldes respectivos, á fin de que por estos ó [illegible] persona de probidad, que nombre el Ayuntamiento en los pueblos del tránsito [illegible] cabezas de distrito, se [illegible] papeletas de que [illegible] precedente.

16. En los pueblos no designados de etapa no tendrá obligacion el contratista de nombrar encargado, puesto que el suministro debe hacerse por los Alcaldes respectivos; en la inteligencia que el vecino que lo preste, será indemnizado por el contratista del distrito municipal al tipo de la subasta, prévia presentacion de papeleta ó certificado que expedirá el Alcalde con arreglo á las condiciones [illegible].

17. El contratista facilitará los bagajes que se le pidan, hasta el término de los tránsitos del distrito que ha contratado; pero si se le exigiese traspasar los límites, reclamará la indemnizacion del arrendatario, pueblo ó provincia por quien hubiere hecho el servicio.

18. Cuando un arrendatario ó su representante no faciliten oportunamente los bagajes, los Alcaldes respectivos contratarán, á precios convencionales, cuantos se le reclamen, exigiendo el importe al arrendatario, que lo satisfará en un término perentorio.

19. Queda en favor del arrendatario el plus que abona el ejército por cada bagaje; pero por la conduccion de presos pobres, pobres impedidos etc. no podrá reclamar premio alguno.

20. Los bagajes que se faciliten para el trasporte de pobres impedidos destinados á los establecimientos de Beneficencia, serán pagados á precio de contrata de los fondos de cada municipio, con cargo al capítulo conducente y salvo el reintegro que previene el Real decreto de 14 de mayo de 1852.

21. Al vencimiento de cada trimestre el rematante formará una liquidacion arreglada al modelo inserto en el Boletin de esta provincia núm. 45 del 15 de abril último, que presentará al Alcalde con las papeletas originales, para que esta autoridad libre la conducente certificacion. Con vista de estos datos que se remitirán originales al Gobierno de la provincia, se expedirá el oportuno libramiento.

22. Para que las papeletas sean de abono, es necesario que la Autoridad local del punto donde termine el tránsito, consigne en ellas el cumplido.

23. Serán de cuenta del contratista los gastos de la fianza que otorgue y de la copia autorizada que debe unirse al expediente de remate.

Pontevedra 29 de noviembre de 1859.—El E. del G., Manuel Nuñez de Prado.

Modelo de la proposicion.

D. N...., vecino de.... propone suministrar los bagajes que se demandan en el distrito de...., durante el año de 1860, con sujecion al pliego de condiciones de 29 de noviembre de este año, inserto en el Boletin de la provincia núm. 144, y á los precios siguientes.

	Precio por legua. Reales cénts.
Cada carro por. . . .	(tanto.)
Id. caballería mayor por.	(tanto.)
Id. id. menor por. . . .	(tanto.)

Y en garantía de esta proposicion acompañará carta de pago de haber hecho el depósito que marca la condicion 4.ª

Fecha y firma.

LOTERIA NACIONAL

MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de diciembre de 1859.

Constará de 25,000 Billetes al precio de 800 reales, distribuyéndose 468,750 pesos en 1,004 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	.. de		100,000
1	.. de		50,000
1	.. de		10,000
1	.. de		8,000
1	.. de		4,000
1	.. de		3,000
1	.. de		2,000
100	.. de	1,000	100,000
20	.. de	500	10,000
20	.. de	400	8,000
853	.. de	200	170,600
2	aproximaciones de 400 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100,000 pesos fuertes.		800
2	Idem. .... de 175 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50,000 pesos fuertes.		350
1,004			468,750

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á 80 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 4 de diciembre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1.°, su anterior es el núm. 25,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1.° será el siguiente.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En circular telegráfica recibida á las tres y cincuenta y siete minutos de la tarde de hoy se me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Gobernacion á los Capitanes generales de distrito, á los de Ejército, Comandantes generales de departamento de Marina y Gobernadores de provincia.

Ayer á las seis y treinta y cinco minutos de la tarde se embarcó y salió del puerto de Málaga para África el tercer cuerpo de Ejército, escepto la artillería. Grande entusiasmo.

Campamento del Otero 11 de diciembre á la una de la tarde.

No ocurre novedad. El cólera ha disminuido.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Orense 12 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Gutian.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.